

ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE VILLARQUEMADO

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villarquemado establece la tasa por la prestación de servicios educativos en la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo. La tasa que se regula en esta ordenanza constituye un tributo que se satisfará por los usuarios que soliciten y reciban alguno de los servicios o actividades que se desarrollen en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio educativo de educación infantil así como la prestación de servicios complementarios.

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o tutores de los niños que reciban los servicios educativos o complementarios que se prestan en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 4. - Exenciones.

No se establece exención alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales Artículo 5. - Cuota tributaria.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CUOTA MENSUAL POR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL: 60 euros/niño.

Artículo 6. - Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta o realicen los servicios.
2. Las cuotas mensuales se pagarán por mes vencido durante los diez primeros días de cada mes.

La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. 3.- La retirada del alumno de la Escuela Municipal de Educación infantil deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del niño con posterioridad al día quince del mes se procederá al pago del total de la cuota mensual, en caso contrario corresponderá la mitad de la cuota.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia.